

INFORME

A LA 44ª SESIÓN DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

COLOMBIA

Situación derechos humanos, servicio militar, objeción de conciencia al servicio militar y problemas relacionados

Avril de 2023

Tabla de contenido

1. Introducción
2. Detenciones Arbitrarias con Fines de Reclutamiento; Falta de garantías del derecho al debido proceso y a la objeción de conciencia – Deserción - Poder decisorio a discrecionalidad militar.
3. Objeción de Conciencia y Comité evaluador; Composición; Procesos inadecuados en reconocimiento de los objetores de conciencia; Libreta Militar como condicionante de derechos.
4. Conflicto armado y Derecho internacional Humanitario – Militarización de la vida y los territorios.
5. Recomendaciones

INTRODUCCIÓN

1. Colombia tiene un Servicio Militar Obligatorio para los varones de 18 años hasta un día antes de cumplir los 24 añosⁱ, con una duración de 12 meses para bachilleres y 18 meses para jóvenes que no hayan terminado bachillerato. La obligación de definir la situación militar va hasta los 50 añosⁱⁱ. Cabe precisar que a finales del 2016 se firmó el acuerdo final para la paz en busca de la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

2. Colombia ha incumplido las recomendaciones de los pasados ciclos en cuanto a las garantías frente al derecho a la objeción de conciencia, en parte por el desequilibrio de poderes que se ve reflejado en el marco de los procedimientos que abordan los jóvenes colombianos para la definición de su situación militar sin el cumplimiento de las reglas del debido proceso y bajo condiciones que denotan niveles de parcialidad en los procedimientos usados por el cuerpo decisorio creado para pronunciarse sobre las solicitudes de los objetores de conciencia.

Detención arbitraria con fines de reclutamiento; Falta de garantías del derecho al debido proceso y a la objeción de conciencia – Deserción - Poder decisorio a discrecionalidad de la institucionalidad militar

3. Jóvenes de 18 a 24 años son reclutados de manera permanente para cumplir con altas cuotas de conscriptos establecidas por la institución militar.ⁱⁱⁱ Para cumplir con estas cuotas, el Ejército realiza jornadas regulares y especiales de reclutamiento e incurre en la omisión del procedimiento para definir situación militar (ley 1861 del 2017),^{iv} lo cual constituye la práctica de Detenciones Arbitrarias con Fines de Reclutamiento (DAFR) enfocadas en conceptos discriminatorios de apariencia física a estratos y poblaciones vulnerables económicas^v pese a su prohibición expresa en el artículo 4 párrafo 2 de la ley 1861^{vi}, como de las recomendaciones y denuncia de órganos internacionales del sistema de protección de derechos humanos.^{vii}^{viii}

Los derechos a la libertad de locomoción, libertad personal y el debido proceso, entre otros derechos fundamentales, no pueden ser limitados y justificados bajo supuestas retenciones temporales o preventivas administrativas^{ix}.

4. Las DAFR son más gravosas cuando se trata de objetores de conciencia, debido a la violación del art. 9, 26 y 14 del PIDCP, teniendo en cuenta que la misma ley nacional contempla como causal de exoneración a los objetores y la posibilidad de manifestar la objeción verbal en cualquier momento del proceso de definición de situación militar generando la suspensión del mismo, hasta la emisión de la decisión en firme sobre la solicitud del objetor de conciencia,^x que contempla la retención de los mismos como violaciones de las categorías I y II (sin base legal que justifique la privación de libertad y privación de libertad por el ejercicio de un derecho protegido) como lo contempla Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria^{xi}

Objeción de Conciencia y Comité evaluador – Composición; Procesos inadecuados en reconocimiento de los objetores de conciencia; Libreta Militar como condicionante de derechos.

5. La ley 1861 de 2017 incorporó la objeción de conciencia como causal de exoneración al Servicio Militar Obligatorio y dispuso un órgano llamado comisión interdisciplinaria para evaluar las solicitudes de los objetores de conciencia, conformada por 4 integrantes del Ministerio de Defensa y un representante del Ministerio Público^{xii}, el cual debería emitir un concepto técnico y jurídico.^{xiii} Dicha composición de la Comisión evaluadora no cumple con las normas de imparcialidad e independencia. (Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos

Humanos del 24 de mayo del 2019)^{xiv}

6. El representante del Ministerio Público sólo cumple un rol de garante del debido proceso dentro de la Comisión interdisciplinaria, en consecuencia, la decisión de fondo es tomada por los miembros del Ministerio de Defensa^{xv}; la cual no incorpora criterios técnicos, ni jurídicos serios para aceptar o rechazar la solicitud del objetor de conciencia, dejando el reconocimiento del derecho a discrecionalidad de la autoridad militar.^{xvi}

7. La Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia C-370 de 2019 sobre los artículos 77 al 80 de la ley 1861 (composición de los comités y procedimiento) se basó en la libertad de configuración del legislador y la presencia del delegado del ministerio público para declarar válida esta composición, lo anterior sin tener presente las recomendaciones por órganos internacionales ni la evolución del derecho de objeción de conciencia frente a este punto por sistemas internacionales^{xvii} como regionales de Derechos humanos. Los sistemas regionales de protección de derechos humanos europeos en su desarrollo resaltan la independencia de las personas que examinan las solicitudes de sustitución del servicio militar, como condición fundamental para que un procedimiento sea efectivo.^{xix}

8. En el seguimiento a casos de objetores de conciencia por parte de la Acción Colectiva de Objetores y Objektoras de conciencia (ACOOO) y otras organizaciones colombianas se ha hecho evidente la ausencia de procedimientos y criterios técnicos y jurídicos acordes con garantías reales para el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia, por falta de abordaje interdisciplinario de los profesionales que comparten además una cultura castrense. Además de la imparcialidad, se genera una violación por parte de estos comités frente al principio de buena fe que debe guiar la apreciación de las razones del objetor “los criterios aplicados deben ser razonables y toda la información solicitada debe ser pertinente para la cuestión. (...).

Cualquier examen de las creencias de una persona a través de una solicitud por escrito o de una entrevista o audiencia en persona debe ser manifiestamente razonable”^{xx}. En especial cuando las razones de los objetores se apartan de cuestiones netamente religiosas y no son certificados por una estructura jerárquica religiosa.

Libreta militar

9. Lo anterior es preocupante por cuanto restringen la definición de la situación militar a la tenencia de una libreta militar lo cual es contradictorio con las razones del objetor de conciencia y, genera además, una discriminación frente a las políticas públicas impulsadas por el estado a partir de las recomendaciones generadas en el primer ciclo del EPU frente a las garantías de derechos Económicos, Sociales y Culturales que derivan del acceso al trabajo y mínimo vital de la población juvenil^{xxi}. Por tal razón, los objetores de conciencia en muchas ocasiones se han visto obligados a:

i) desistir de sus procesos en busca de su reconocimiento formal debido a las dilaciones y obstáculos ii) aceptar su clasificación como no aptos para prestar el servicio militar mediante conceptos de carácter psico-físico, iii) no tener acceso a un trabajo formal o iv) acceder a la libreta militar mediante su compra a funcionarios militares por fuera del marco legal. Lo cual genera una revictimización de este grupo poblacional frente a la militarización de su vida civil.

10. Esto, teniendo en cuenta que en el marco legal vigente:

1) se condiciona en primera instancia la obtención de la libreta militar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público”.

2) si el joven no tiene este documento puede ser contrato provisionalmente hasta por 18 meses, tiempo en el cual tendrá que resolver su situación y tramitar un certificado provisional ante las autoridades de reclutamiento.^{xxii}

3) las entidades que generen estos contratos laborales sin tener en cuenta estos requisitos pueden ser sancionados.^{xxiii}

Conflicto armado y Derecho internacional Humanitario – Militarización de la vida y los territorios

11. La expansión del AGC en 2021 a zonas como el Pacífico, ha generado enfrentamientos con otros grupos armados ilegales, múltiples violencias y desplazamientos masivos que han agudizado una crisis humanitaria que afecta sobre todo comunidades afrocolombianas e indígenas^{xxiv}. En Antioquia y Urabá las AGC o Clan de Golfo han amenazado y sometido espacios de organización civil como juntas de acción comunal, vinculando las a las economías del narcotráfico y la minería ilegal. Este sometimiento va a la par con una ley de silencio impuesta a través de extorsiones y asesinatos selectivos. En los tres primeros meses de 2022, la tasa de homicidios en zonas como el Golfo de Urabá aumentó más de un 10%, situación que se agravó con la declaración de un paro armado que afectó a 110 municipios^{xxv}.

12. Frente a este panorama destacamos la importancia de las iniciativas del nuevo gobierno hacia una seguridad humana a través del cumplimiento con los acuerdos de paz de 2016 y la política llamada “paz total”. No obstante, para que realmente se pueda mejorar la situación de DDHH es indispensable la protección integral de la población civil con enfoque de género, niñez y adolescencia en su entorno familiar y comunitario, promoviendo la no-violencia y generando oportunidades laborales mientras se materializan políticas de negociaciones y sometimiento de grupos armados. Recomendamos dar prioridad a la reforma rural integral estipulada en los acuerdos de paz de 2016, con una real y efectiva ampliación del acceso a la tierra y reducción de la desigualdad.

13. PREOCUPACIONES

- Nos preocupa que el desarrollo normativo del derecho a la objeción de conciencia no se ajusta al carácter de derecho fundamental y se haya incorporado como causal de exoneración al servicio militar, porque no genera prácticas ni procedimientos imparciales que no estén sometidos a la discrecionalidad militar.
- Nos preocupa que el reconocimiento de los objetores de conciencia, este en manos de un comité interdisciplinario conformado en su mayoría por miembros de la institución castrense, por lo cual recomendamos que se cumpla con los requerimientos del perfil descritos en la ley 1861 de 2017 y de conformación de esta instancia de conformidad con los estándares internacionales sobre el derecho a la objeción de conciencia, para evitar la limitación y/o vulneración del derecho.
- Nos preocupa que se sigan pasando por alto las reglas del debido proceso en el marco de los trámites que adelantan los jóvenes para definir su situación militar y que generan prácticas violatorias. Recomendamos que se haga un seguimiento al cumplimiento estricto de la normativa en

este sentido y a la implementación de sanciones disciplinarias para las autoridades de reclutamiento que incurran en estas prácticas.

14. RECOMENDACIONES

- Conformar la Comisión Interdisciplinaria descrita en la ley 1861 de 2017 en armonía con los estándares internacionales sobre el derecho a la objeción de conciencia, para evitar la limitación y/o vulneración del derecho.
- Verificar las medidas que está tomando el Estado para garantizar la imparcialidad e independencia de la Comisión interdisciplinaria creada para conocer y dar respuesta a las solicitudes y recursos presentados por los objetores de conciencia a través de sus declaraciones.
- Aportar los criterios técnicos y jurídicos aplicados por la Comisión interdisciplina en los niveles territorial y nacional, para dar respuesta formal a los objetores de conciencia solicitantes.
- Intensificar la normativa frente a las sanciones disciplinarias para las autoridades de reclutamiento que incurran en prácticas violatorias del debido proceso y del derecho a la objeción de conciencia.
- Tomar medidas frente a la implementación de la modalidad de servicio social para la paz, para evitar extralimitación e involucramiento de las Fuerzas Militares en la vida civil de las personas.
- Insistir en una regulación acorde con la naturaleza del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio.
- Ampliar y verificar las medidas que ha tomado el Estado para discontinuar la práctica de Detenciones Arbitrarias con fines de Reclutamiento.
- Garantizar protección integral de la población civil con enfoque de género, niñez y adolescencia en su entorno familiar y comunitario, promoviendo la no-violencia y generando oportunidades laborales.
- Priorizar la reforma rural integral estipulada en los acuerdos de paz de 2016, con una real y efectiva ampliación del acceso a la tierra y reducción de la desigualdad.

Contacto IFOR:

Zaira Zafarana

Representante principal de IFOR ante la ONU

zaira.zafarana@ifor.org

Contacto ACOOC:

objecion@acooc.org

Contacto FORPP:

program@peacepresence.org

ⁱ La ley 1861 de 2017 reglamenta el “servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización” y establece la obligación y un procedimiento para definir la situación militar. “ARTÍCULO 23. CONCENTRACIÓN E INCORPORACIÓN. Cumplidos los requisitos de ley, los conscriptos aptos elegidos se citan en el lugar, fecha y hora determinados por las autoridades de Reclutamiento, con fines de selección e ingreso, lo que constituye su incorporación a filas para la prestación del servicio militar. PARÁGRAFO. Los colombianos declarados aptos podrán ser incorporados a partir de la mayoría de edad, hasta faltando un día para cumplir los veinticuatro (24) años de edad. Tomado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1861_2017.html

ⁱⁱ Artículo 11 de la ley 1861 de 2017 “ARTÍCULO 11. OBLIGACIÓN DE DEFINIR LA SITUACIÓN MILITAR. Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar como reservista de primera o segunda clase, a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad y hasta el día en que cumpla 50 años.” tomado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1861_2017.html

ⁱⁱⁱ Según información proporcionada por el General Arturo Sánchez en medios de comunicación nacional, “cada año, el ejército incorpora cuatro contingentes para un total de 64.000 soldados. En el 2021 el número de reclutados se incrementara cerca de un 50% (...) en total 81.000 hombres ingresarán en 2021 al ejército para prestar el servicio militar obligatorio” esta medida se da para compensar dos contingentes de soldados (...) que no fueron incorporados en 2020 como consecuencia de la pandemia por COVID -19 “información tomada el día 04/24/2022 de <https://www.rcnradio.com/recomendado-del-editor/en-un-47-se-incrementara-el-numero-de-personas-que-prestaran-el-servicio> , en las jornadas de 1 al 17 de enero del 2022 y la jornada del 1 al 17 de noviembre, se generaron cuotas de incorporación de 18.000 y 17.000 jóvenes respectivamente información tomada de <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/prestar-servicio-militar-ejercito-abre-incorporacion-de-18-000-hombres-648855> y <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/servicio-militar-nueva-jornada-de-reclutamiento-2022-714612>

^{iv} Del Capítulo II definición situación militar de la ley 1861 se tiene el siguiente procedimiento: art. 17 Inscripción “La Organización de Reclutamiento y Movilización es la responsable de inscribir anualmente a los colombianos que en dicho periodo están llamados a definir su situación militar, una vez hayan cumplido la mayoría de edad. Realizada la inscripción, el ciudadano podrá obtener certificado en línea que acredite el inicio del proceso de definición de la situación militar. (la inscripción se adelanta por medio virtual en la página <https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Account/Register> donde se genera el usuario y contraseña, con el cual el joven termina de llenar su información, donde se expiden el certificado en línea y fecha y hora para el siguiente paso -evaluación psicofísica), Art 18 evaluación psicofísica - art 19 Primer evaluación, Artículo 23 Concentración e incorporación.

“Se generan detenciones masivas de jóvenes en los sistemas de transporte público, espacios de recreación, cultura y deporte de la juventud, donde miembros de la Fuerza Pública generan levas o detenciones masivas de jóvenes con el objetivo de verificar su situación militar, en gran parte, basados en conceptos discriminatorios asociados, para encontrar jóvenes que no hayan resuelto su situación militar y, mediante amenazas o abuso de su posición de autoridad conducir a los mismos a instalaciones militares para generar su conscripción o mediante amenazas de estar incurso en posibles delitos, buscar que de manera “voluntaria” los mismos, se acerquen el mismo día o al día siguiente, lo cual los convierte en objetos para la incorporación a filas.; “En ese sentido, se autoriza su presencia en las instalaciones del Sistema, siempre y cuando se contemplen las siguientes recomendaciones de nuestro Manual de Usuario. 1. Los procedimientos que realicen los uniformados de la Armada Nacional dentro del Sistema son única y exclusivamente responsabilidad de la Armada Nacional.” Autorización de procedimientos dentro del Sistema de Transporte Masivo Febrero 20221. A solicitud de la Teniente de Fragata Viviana Andrea Parra Mahecha, por parte de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A. con fecha del 02/0/2022. Número 2022-EE02040.

^{vi} ARTÍCULO 4o. SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO. El servicio militar obligatorio es un deber constitucional dirigido a todos los colombianos de servir a la patria, que nace al momento de cumplir su mayoría edad para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la Fuerza Pública. (...) PARÁGRAFO 2o. Por ningún motivo se permitirá a la fuerza pública realizar detenciones ni operativos sorpresa para aprehender a los colombianos que a ese momento no se hubieran presentado o prestado el servicio militar obligatorio.

^{vii} “En 2010, el Comité de Derechos Humanos, al tiempo que tomó conocimiento de la sentencia de la Corte Constitucional N.º C-728 de 2009, en que esta exhortaba al Congreso a que regulará la objeción de conciencia frente al servicio militar, instó a Colombia a que adoptara leyes que reconocerán y regularán la objeción de conciencia y a que revisara la práctica de las batidas”; A/HRC/WG.6/16/COL/2 7/ par 17. ; El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas para erradicar la detención preventiva administrativa y las detenciones masivas e implemente las recomendaciones emitidas por el Grupo de Trabajo sobre la Detenciones masivas e implemente las recomendaciones emitidas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria después de su misión a Colombia en 2008 “A/HRC/10/21/Add.3 ; .2010, CCPR/C/COL/CO/6, par. 20.; “El Estado parte debe adoptar medidas más robustas para garantizar que ninguna persona sea sometida a detención arbitraria, en particular a detención arbitraria con fines de reclutamiento militar, entre otras cosas reforzando las capacitaciones brindadas a los miembros de la fuerza pública, y velar por que todas las alegaciones de detenciones arbitrarias sean investigadas de manera pronta, exhaustiva e imparcial y los autores sean enjuiciados y sancionados” 2016, CCPR/C/COL/CO/7, pr. 35.

^{viii} Esta situación es violatoria del artículo 9 del Pacto y contradice la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1997/50 y el contenido de dos de las categorías desarrolladas por el Grupo de Trabajo sobre la Detenciones Arbitrarias.

^{ix} “35. El CAT y el Comité de Derechos Humanos señalaron que les preocupaba la alta incidencia de detenciones arbitrarias, y en particular el uso de la detención preventiva administrativa y la realización de detenciones masivas por parte

de la policía y el ejército, y que las detenciones sirvieran para estigmatizar a ciertos grupos como líderes sociales, jóvenes, indígenas, afrocolombianos y campesinos” A/HRC/WG.6/16/COL/2 7. par 35 de febrero de 2013 Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado

^x Ley 1861 de 2017. Artículo 12 CAUSALES DE EXONERACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO. Están exonerados de prestar el servicio militar obligatorio, cuando hayan alcanzado la mayoría de edad en los siguientes casos: (...) n) Los ciudadanos objetores de conciencia. ARTÍCULO 79. DEL PROCEDIMIENTO. Para ser reconocido como objetor de conciencia al servicio militar obligatorio se deberá presentar solicitud ante la Comisión Interdisciplinaria de Objeción de Conciencia, en la cual se deberá manifestar por escrito o en forma verbal su decisión de objetar conciencia. En la solicitud se expondrán los motivos para declararse objetor. (...). El objetor podrá presentar su solicitud ante cualquier Distrito Militar del país y será resuelta por la Comisión Interdisciplinaria de Objeción de Conciencia del Distrito Militar competente. La presentación de la declaración suspenderá el proceso de incorporación hasta que se dé respuesta por la autoridad competente.

^{xi} Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria (A/HRC/42/39) 16 de julio de 2019 párrafos 59 - 64 “Si bien cada caso depende de los hechos concretos, el grupo de trabajo considera que la detención de objetores de conciencia constituye en sí misma una violación del artículo 18 (1) del Pacto y que, por lo tanto, esa detención carece por lo general de fundamento jurídico con arreglo a la categoría I [sin base legal que justifique la privación de libertad]. además, dado que la detención de objetores de conciencia es el resultado del ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión consagrados en el artículo 18 del Pacto, con frecuencia también es una violación de categoría II [privación de libertad por el ejercicio de un derecho protegido]”

^{xiii} Ley 1861/2017-Art-77. Competencia. El Ministerio de Defensa conocerá de las declaraciones de objeción de conciencia al servicio militar obligatorio a través de la Comisión Interdisciplinaria de Objeción de Conciencia.

La Comisión Interdisciplinaria de Objeción de Conciencia estará constituida:

1. A nivel territorial, por las comisiones interdisciplinarias de objeción de conciencia, que resolverán en primera instancia las declaraciones de objeción de conciencia. Estarán integradas por el comandante del distrito militar correspondiente, un Comité de Aptitud Psicofísica conformado por un médico y un psicólogo, el asesor jurídico del Distrito Militar y un delegado del Ministerio Público.

2. A nivel nacional, por la Comisión Nacional de Objeción de Conciencia, que resolverá en segunda instancia las declaraciones de objeción de conciencia. Estará integrada por el Director de Reclutamiento del Ejército Nacional, un delegado del Ministerio Público, un Comité de Aptitud Psicofísica conformado por un médico y un psicólogo y un asesor jurídico de la Dirección de Reclutamiento.

^{xiii} Ley 1861/2017 Art. 77 PARÁGRAFO. La Comisión Interdisciplinaria de Objeción de Conciencia basará su decisión en el concepto técnico y jurídico emitido por los profesionales que lo conforman.

^{xiv} A/HRC/41/23, par. 42. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/146/48/PDF/G1914648.pdf?OpenElement>; “24/17 La objeción de conciencia al servicio militar El Consejo de Derechos Humanos (...) 8. Exhorta a los Estados a que establezcan, si todavía no lo tienen, un sistema de órganos de decisión independientes e imparciales encargados de determinar si la objeción de conciencia al servicio militar es válida en cada caso concreto, teniendo en cuenta la necesidad de no discriminar a unos objetores de conciencia frente a otros basándose en la naturaleza de sus respectivas convicciones particulares”. A/HRC/24/2. Pág 44 a 45 del 19 de enero de 2022 Informe Del Consejo de Derechos Humanos Sobre su 24 periodo de sesiones tomado de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/233/63/PDF/G2223363.pdf?OpenElement>

^{xv} Resolución No. 2023482000489641 08 de marzo del 2023 Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de Las Fuerzas Militares, Ejército Nacional Distrito, Militar No. 59. Pág. 3 “intervención del Ministerio Público. Deja Constancia al Señor peticionario que su función dentro de la presente diligencias es GARANTIZAR QUE SE RESPETEN SUS DERECHOS DE ÍNDOLE PROCESAL. Caso Acompañado por La organización la Acción Colectiva de Objetores y Objektoras de Conciencia - ACOOC

^{xvi} IBID. pg. 3-6 El contenido de la Resolución da cuenta de un vacío de criterios jurídicos y técnicos formales y a la vez garantistas que tomen en cuenta el contenido real de las declaraciones verbales o escritas y no se basen en las interpretaciones parcializadas y carentes de seriedad por parte de los integrantes de la Comisión, desde la interpretación que se logra hacer de la declaración del objetor de conciencia y las preguntas que le formularon. Además, el Concepto del Asesor jurídico de la Zona 13, para negar el reconocimiento del peticionario se reduce a la respuesta ella al peticionario no “prestar un servicio social para la paz, realizando labores relacionadas con alfabetización y conservación del medio ambiente, sin que ello implique el uso de armas o una instrucción militar (donde) fue enfático en manifestar que tampoco le interesa” sin caer en cuenta que ese tipo de servicio militar no es un servicio alternativo ya que el mismo se realiza bajo una línea de la institución y bajo el mando militar. que van en contravía de las razones de conciencia del objetor y del derecho de la objeción de conciencia que no solo se basan en la utilización de armas; por último, hay un concepto revictimización por parte de la psicóloga que sin fundamento técnico deniega el reconocimiento y tilda al objetor de no conocer qué es ser un objetor de conciencia. Caso Acompañado por La organización la Acción Colectiva de Objetores y Objektoras de Conciencia - ACOOC

^{xvii} 121.23 Instituir un procedimiento independiente e imparcial de petición y respuesta para hacer efectivo el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar (Croacia)

^{xviii} (...) El Comité de Derechos Humanos ha expresado reiteradamente su preocupación por el hecho de que la evaluación de las solicitudes pueda recaer en el Ministerio de Defensa, especialmente cuando los oficiales militares son miembros del grupo o comité pertinente, y ha citado la falta de independencia e imparcialidad consiguiente. También ha recomendado en repetidas ocasiones que la evaluación de las solicitudes de la condición de objetor de conciencia esté

totalmente bajo el control de las autoridades civiles

^{xix} Accordingly, States are allowed to establish procedures to assess the seriousness of the individual's beliefs and to thwart any attempt to abuse the possibility of an exemption on the part of individuals who are in a position to perform their military service (see *Papavasilakis*, cited above, § 54). One of the fundamental conditions for such procedure to be considered effective is the independence of the individuals examining requests for the replacement of military service (see *Papavasilakis*, cited above, § 60) ". Reafirmado en la Corte Europea de Derechos Humanos. Guía artículo 9 de la Convención Europea de derechos humanos "libertad de pensamiento, conciencia y religión "actualizado abril 2020.

^{xx} A/HRC/41/23 par. 45. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/146/48/PDF/G1914648.pdf?OpenElement>; ACNUDH, Objeción de conciencia al servicio militar, págs. 59 y 60. Comunicación presentada por Amnistía Internacional

^{xxi} 31. Se estima que, en 2011, por medio de la "Ley del Primer Empleo" (Ley 1429 de 2010), se formalizaron 155.753 empresas y 395.266 jóvenes obtuvieron su primer empleo. Por su parte, el programa 'Trabajemos Unidos' logró que 15.208 personas contarán con un plan individual de trabajo que, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de capacidades individuales, incluyó la remisión de participantes a procesos de convalidación, formación en oficios, alfabetización y a certificación de competencias (Los logros alcanzados por este programa son producto de la articulación y sinergia de las entidades del nivel nacional para el diseño e implementación del programa (Ministerio del Trabajo, DPS y DNP) A/HRC/WG.6/16/COL par 35. del 7 de febrero de 2013.; esta política tuvo su continuidad mediante la ley la ley de emprendimiento juvenil (1780 de 2016)

^{xxii} ley 1861 del 2017 Art. 42. ARTÍCULO 42. ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR PARA EL TRABAJO. La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses, las demoras que no le sean imputables al trabajador. Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será válida por el lapso indicado anteriormente.

^{xxiii} ARTÍCULO 46. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. Serán infracciones a la presente ley las conductas que a continuación se enumeran y tendrán la sanción que en cada caso se indica, así: d) Las entidades nacionales o extranjeras, oficiales y privadas, radicadas en Colombia que vinculen laboralmente a personas mayores de 18 años sin haber solucionado la situación militar de manera definitiva o provisional, tendrán una sanción de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada trabajador en esta condición. Salvo que se trate de lo dispuesto en el artículo 42 de la presente ley;

^{xxiv} Consultado en: <https://www.colombiainforma.info/comunidades-de-buenaventura-inician-protesta-por-crisis-humanitaria/>

^{xxv} Consultado en: <https://peacepresence.org/2022/05/13/armed-strike-paralyzes-colombia/>